Universidad Nacional de Asunción
INSTITUTO DR. ANDRÉS BARBERO
COMITÉ DE EVALUACION
www.iab.una.py
C. Elect.: comitedeevaluacion@iab.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 571 057
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

PARAGUAY BICENTENARIO

INFORME DE EVALUACION N° 36 / 2011

A: ***Prof. Lic. ROSALIA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ,*** Directora General del Instituto Dr. Andrés Barbero de la Universidad Nacional de Asunción

DE: ***COMITÉ DE EVALUACIÓN***

FECHA: 30 de diciembre de 2011

REFERENCIA: Llamado a Contratación Directa: **Servicio de Guardia de Seguridad – Ad Referendum del Presupuesto Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**

ANTECEDENTES

- El Expediente N° 377557/2011, de comunicación de inicio del llamado "**Servicio de Guardia de Seguridad – Ad Referendum del Presupuesto Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012**" presentado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, vía web, ID: 227770, y publicado en el portal en fecha 22 de diciembre de 2011.
- La Adenda N° 1 de fecha 26 de diciembre de 2011, por la cual se modifican la fecha y horario de la Apertura de Ofertas, y se agregan nuevos requerimientos en la Carta de Invitación.
- La Resolución N° 1608/11, del Rector de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 25 de agosto de 2011, por la cual se designa a los integrantes del Comité de Evaluación del Instituto Dr. Andrés Barbero de la UNA, y la Resolución Interna R.C. N° 609/2011, de la Dirección General del Instituto Dr. Andrés Barbero, por la que se designa como integrante del Comité de Evaluación, a la Lic. María Isabel Mira Yelsi.
- Las Leyes 2051/03 y 3439/07 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación establecida en los Decretos N° 21.909/03 y 5174/05.
- Las invitaciones cursadas a las empresas: "ANDROMEDA SECURITY S.A.", "ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.", "DORAM S.A.C.I.", "GUARDIAN S.A.", y "GRUPO FALCON", y "SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION".
- La apertura de las ofertas presentadas por las empresas: "LOS HALCONES S.R.L.", "ESCORPION S.R.L.", "WARRIOR S.R.L.", "ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.", "ANDROMEDA SECURITY S.A.", y "PREVENCION S.R.L.", realizada en fecha 29 de diciembre de 2011, según Acta de Apertura de Ofertas N° 36/2011.
- La Disponibilidad Presupuestaria estimada en la suma de G 81.499.992 (ochenta y un millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos guaraníes).

EVALUACIÓN

La presente evaluación se ha efectuado de acuerdo a las Leyes 2051/03 y 3439/07, y los Decretos N° 21909/03 y 5174/05, en lo que corresponde a Contratación Directa. Se ha comunicado en tiempo y forma a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se han respetado los pasos del llamado y publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.

OBSERVACIONES:

Se han enviado notas a las empresas "ESCORPION S.R.L.", y "ANDROMEDA SECURITY S.A.", solicitando la presentación de documentos, cumpliendo la primera en el plazo requerido, mientras que la segunda empresa no ha presentado lo solicitado.

En base a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1915/2011, se menciona que este Comité ha verificado y analizado la documentación contenida en las respectivas Constancias del SIPE, las que se indicaban en estado "ACTIVO" al momento de la Apertura, y requeridas en la Carta de Invitación.

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla de la oferta en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento:

Inc.	Descripción	LOS HALCONES S.R.L.	ESCORPION S.R.L.	WARRIOR S.R.L.	ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.	ANDROMEDA SECURITY S.A.	PREVENCION S.R.L.
	DOCUMENTACION BASICA DE CARACTER SUSTANCIAL:						
a	Formulario de oferta debidamente firmado y completado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b	DDJJ de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad, conforme al artículo 20 inc. "a", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 380/07 de la DNCP	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE No se encuentra firmado por el Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c	Documento que acredite la capacidad del firmante o quien corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Inc.	Descripción	LOS HALCONES S.R.L.	ESCORPION S.R.L.	WARRIOR S.R.L.	ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.	ANDROMEDA SECURITY S.A.	PREVENCION S.R.L.
	DOCUMENTACION BASICA DE CARACTER SUSTANCIAL:						
d	Cédula de identidad del firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e	Lista de Precios y las Planillas Auxiliares Nº 1, 2 y 3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Con relación a la observación efectuada a la empresa "*WARRIOR S.R.L.*", se debe a que la misma ha presentado la "*Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03*", dirigida a la Convocante: "*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*". Esta Declaración Jurada es **un documento de carácter sustancial, y su no presentación o presentación deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta**, según términos de la Resolución MH/SSEAR/UCNT Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, Artículo 3º. **Por lo tanto, esta oferta no puede ser considerada para la respectiva evaluación.**

Tabla comparativa de las ofertas:

Empresas	Importe G
LOS HALCONES S.R.L.	120.749.976.-
ESCORPION S.R.L.	148.800.000.-
ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.	176.191.644.-
ANDROMEDA SECURITY S.A.	178.914.384.-
PREVENCION S.R.L.	225.441.518.

Siguiendo con la evaluación, se selecciona provisoriamente a la oferta con el precio más bajo, en este caso la de la empresa "*LOS HALCONES S.R.L.*". Se procede a la verificación de las Planillas Auxiliares, encontrándose lo siguiente:

- En el ítem 4 "*Pago por Días domingos y feriados*" de la **Planilla Auxiliar Nº 1**, el cálculo es incorrecto, pues G 55.274 x 4=221.096 y no G 110.548, como se halla indicado en la Planilla.

Teniendo en cuenta este error, y que la subsanación del mismo implicaría la modificación del precio unitario, y que este documento es de carácter sustancial, este Comité entiende que esta oferta no puede ser considerada como válida para el presente llamado, conforme a lo que establece el Artículo 26 de la Ley 2051/03: "*EVALUACION DE LAS OFERTAS: ...los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios ofertados, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.*".

La segunda oferta más baja es la de la empresa "*ESCORPION S.R.L.*". Se presentan las siguientes observaciones:

- En el ítem 7 de la **Planilla Auxiliar Nº 1** "*Provisión de Equipos de Protección Individual (EPI)*", el cálculo es incorrecto, pues G 6.667 x 4=26.668 y no G 26.667 como se halla indicado en la Planilla.
- Además, la "Tasa de Beneficios y Gastos Indirectos (BGI)-**Planilla Auxiliar Nº 2**", cuya suma se debe trasladar a la Planilla Nº 1, no corresponde, debiendo ser 13,75% y no 11,25%", como se halla indicado en dicha planilla.
- La suma de la **Planilla Auxiliar Nº 3**, también es incorrecta, debiendo ser 34,41, y no 34,42 como se indica.
- Finalmente, en la Planilla de Precios (Anexo 2-Formulario de Oferta), el precio unitario no corresponde, pues es de G 12.400.000 (G 3.000.000 por cada Guardia diurno, y G 3.200.000 por cada Guardia nocturno), siendo que el monto que se debía trasladar a esta Planilla, debía ser el "TOTAL PRECIO TOTAL UNITARIO (a+b)"de la **Planilla Auxiliar Nº 1** (el monto era de G 23.272.864, el cual, como se ha observado anteriormente, es incorrecto).

Teniendo en cuenta estos errores, y que la subsanación de los mismos implicarían la modificación del precio unitario, y que este documento es de carácter sustancial, esta oferta tampoco puede ser considerada como válida para el presente llamado, conforme a lo que establece el Art. 26 de la Ley 2051/03, citado más arriba.

La tercera oferta corresponde a la de la empresa "*ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.*". La verificación de las Planillas Auxiliares presentadas por la misma, arroja el siguiente resultado:

- En el ítem 5 de la **Planilla Auxiliar Nº 1** "*Cargas Sociales*", el cálculo es incorrecto, pues G 1.069.380 x 4=4.277.520 y no G 2.199.576, como se halla indicado en la Planilla.

Por lo que, esta oferta tampoco puede ser considerada como válida para el presente llamado, pues como se ha citado anteriormente, la subsanación de este error, implicaría la modificación del precio unitario, y esta Planilla es un documento de carácter sustancial.

La siguiente oferta corresponde a la de la empresa "*ANDROMEDA SECURITY S.A.*". La verificación de las Planillas Auxiliares presentadas, arroja el siguiente resultado:

- En el ítem 9 de la **Planilla Auxiliar Nº 1** "*Bonificación Familiar*", el cálculo es incorrecto, pues G 82.912 x 4=331.648 y no G 331.646, como se halla indicado en la Planilla. Además, en el ítem 5 "*Cargas Sociales*", han indicado la cantidad de uno (1), debiendo ser cuatro (4).
- Además, la suma de la **Planilla Auxiliar Nº 2** "Tasa de Beneficios y Gastos Indirectos (BGI)", no corresponde, debiendo ser 10,75% y no 11,00%", como se halla indicado en dicha planilla. Esta suma se traslada a la Planilla Nº 1, afectando al Precio Unitario.

Teniendo en cuenta estos errores, y que la subsanación de los mismos implicarían la modificación del precio unitario, y que este documento es de carácter sustancial, este Comité entiende que esta oferta tampoco puede ser considerada como válida para el presente llamado, conforme a lo que expresa el Art. 26 de la Ley 2051/03, citado más arriba.

Seguidamente, se verifica la oferta de la empresa "PREVENCION S.R.L.", en cuyas Planillas Auxiliares no se encuentra observación alguna, y se propone para su adjudicación.

Se han presentado las siguientes observaciones, durante la apertura de las ofertas:

- ✓ El representante de la empresa "*WARRIOR S.R.L.*" manifestó que la Planilla de Precios del Anexo 2 de la empresa "*LOS HALCONES S.R.L.*", no se adecuaba a la Adenda Nº 1, siendo éste un documento sustancial. Tampoco, la oferta de la empresa "*ESCORPION S.R.L.*", con la misma observación, y que la Planilla de Precios, no se hallaba debidamente completada, pues tenía espacios en blanco. Además, la oferta de la empresa "ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.", en cuyo Anexo 2, no se especificaba la Adenda, ni fecha de la Adenda. Finalmente, solicitó se verifique detalladamente el cálculo matemático de las Planillas Auxiliares presentadas por las empresas "*ESCORPION S.R.L.*" y "*LOS HALCONES S.R.L.*", ya que los precios no se encuadran dentro de los estándares.
- ✓ El representante de la empresa "*ANDROMEDA SECURITY S.A.*", manifestó que, en la Planilla Auxiliar Nº 1 de la oferta de la empresa "*WARRIOR S.R.L.*", en el ítem "Transporte", se indica la cantidad de 1 (uno), debiendo ser 4 (cuatro), por lo que variaría el monto total de la oferta.
- ✓ El representante de la empresa "*PREVENCION S.R.L.*", manifestó que, en la Planilla Auxiliar Nº 1 de la oferta de la empresa "*WARRIOR S.R.L.*", no se contempla el pago por Trabajo Nocturno. La empresa "*ANDROMEDA SECURITY S.A.*", en el ítem de "Cargas Sociales", de la Planilla Auxiliar Nº 1, contemplaba 1 (un) solo personal, debiendo ser 4 (cuatro). Mientras que la empresa "*ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.*", en la Planilla Auxiliar Nº 1, en el ítem de "Pago por días Domingos y Feriados" no cumple con lo establecido en el Código Laboral. Finalmente la empresa "*ESCORPION S.R.L.*" en el ítem Nº 2.06 de la Planilla Auxiliar Nº 2 "Tributos previstos en la legislación paraguaya", no contempla el porcentaje establecido por Ley.
- ✓ El representante de la empresa "*LOS HALCONES S.R.L.*", manifestó que la sumatoria de la Planilla Auxiliar Nº 3, presentada por la empresa "*WARRIOR S.R.L.*" está incorrecta.

Con relación a estas observaciones, se menciona que las mismas no han sido analizadas en detalle por este Comité, debido a que se han encontrado errores no subsanables en las Planillas Auxiliares presentadas por las empresas "*LOS HALCONES S.R.L.*", "*ESCORPION S.R.L.*", "*ORGANIZACION WATCHMAN S.R.L.*" y "*ANDROMEDA SECURITY S.A.*", los cuales han sido indicados anteriormente. Así como en el caso de la oferta de la empresa "*WARRIOR S.R.L.*", la cual no ha sido considerada para la respectiva evaluación, por los motivos expuestos precedentemente.

Se procede también a la disminución de la cantidad de los Servicios especificados originalmente, de doce (12) meses a cuatro (4) meses, a fin de ajustar a la disponibilidad presupuestaria (Punto 20 de la Carta de Invitación).

CONCLUSIÓN:

Luego de la verificación, análisis y evaluación de las ofertas presentadas en el marco del llamado a Contratación Directa **"Servicio de Guardia de Seguridad-Ad Referendum del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012"**, y sobre la base de lo expuesto en el presente informe, este Comité resuelve recomendar la adjudicación, a la empresa **"PREVENCION S.R.L."**, por un monto total de **G 75.137.172** (setenta y cinco millones ciento treinta y siete mil ciento setenta y dos guaraníes) IVA Incluido.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.

Sr. Jose Gatona
Miembro del Comité

Srta. Gloria Ortiz
Miembro del Comité

Sr. Juan Carlos Reyes
Miembro del Comité

Lic. Maria Isabel Mina Yelsi
Miembro del Comité

Abog. Clara Rodríguez
Miembro del Comité